MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

RESPUESTA OBSERVACIONES OFERENTES No. 2

BOGOTÁ, D.C. 22 de octubre de 2007

LICITACION PUBLICA No. 046 DE 2007

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LAS INSTALACIONES EN EL BATALLON ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL No 11 "CAPITAN OSCAR GIRALDO RESTREPO UBICADO EN PUERTO ASIS PUTUMAYO".

El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales, y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en la mencionada Licitación Pública, así:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIMCOL - URCOSUR

Observación No 1: *De la manera más atenta les solicitamos sea modificado del pliego de condiciones los porcentajes de amparo de la garantía única, ya que las compañías aseguradoras con las que trabajamos LIBERTY SEGUROS, AGRICOLA DE SEGUROS) nos han negado la póliza de seriedad para la licitación pública en mención, argumentando que el porcentaje del valor asegurado para el amparo de estabilidad (50%) y calidad de la obra (50%) es muy alto.*

Las aseguradoras recomiendan se disminuyan los amparos o en su defecto solo se solicite el amparo de estabilidad de la obra, el cual lleva implícito la condición de calidad para la obra.

Páginas setenta y dos (72) y setenta y tres (73)

*Dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA**, éste deberá constituir una garantía única a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más y, de las prórrogas si las hubiere. **b) DE CALIDAD DE LA OBRA:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo. **c) DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, y por el término de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra. **d) CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del monto entregado en calidad de pago de anticipo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más y, de las prórrogas, si las hubiere. **e). DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Pos el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. **f) DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (03) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas**. En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **Si EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** se obliga para con **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 679 de 1994.*

Respuesta: Una vez consultado el comité Jurídico estructurador, la entidad se permite informar que de conformidad con el literal d) del articulo 17 del decreto 679 de 1994, el valor de los amparos de estabilidad de la obra y calidad de la obra han de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra.

La entidad actuando de conformidad con el artículo y por políticas internas, estableció que los amparos de calidad de la obra será por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo, y el de estabilidad de la obra será por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, y por el término de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra, por lo tanto, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Cordialmente.

Capitán de Navío **ROBERTO SACHICA MEJIA**
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Fabio Fabra	**Revisó: Abg. Marcelo Barreto Daza /Abg. Lucila Salamanca Arbelaez**	MY. CARLOS JAVIER SOLER PARRA **Encargado de las funciones de la Dirección de contratos**